

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R. PESQ. N° 014-2025 CESIÓN CD REGIÓN DE MAGALLANES  
ARTESANAL-ARTESANAL

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL DE CONGRIOS DORADOS REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Valparaíso, jueves, 4 de diciembre de 2025

R. EX. N° 02712/2025

**VISTO:** Lo solicitado por el armador artesanal de la región de Magallanes Don Daniel Ediogenes Melipichún Basualto; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 014-2025, contenido en el expediente Cero Papel N° 15334/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 202400164 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2859 y N° 2991, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a otro titular de la misma región, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 202400164, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

3.- Que el armador artesanal de la embarcación ANAKENA, matrícula NAT-1056, RPA (700800), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **1.205,0 kilogramos de Congrio Dorado**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2859 y N° 2991 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de si mismo, hacia una segunda embarcación artesanal de su propiedad, VENUS II, matrícula EDE-119, RPA (967880).

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.-Que mediante Resolución Exenta N°970, de 2022, de este origen, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las Resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55N de la ley General de Pesca y Acuicultura

**RESUELVО:**

1.- Autorizase la cesión de **1.205,0 kilogramos de Congrio Dorado** provenientes de armador artesanal sometido individualmente al Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- La cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal VENUS II, matrícula EDE-119 RPA (967880) perteneciente al armador artesanal don Daniel Ediogenes Melipichún Basualto, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

3.- Descuéntese **1.205,0 kilogramos de Congrio Dorado** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 2991 de 2024, de esta Subsecretaría a la embarcación cedente según se detalla a continuación:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
ANAKENA	NAT-1056	1.205,0	1.205,0
Total			1.205,0

4.- Increméntese en **1.205,0 kilogramos de Congrio Dorado** la cuota de Congrio Dorado correspondiente a la embarcación VENUS II, matrícula EDE-119 RPA (967880), perteneciente a la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza del sur distribuida individualmente a la embarcación artesanal VENUS II, matrícula EDE-119 RPA (967880), mediante Resolución Exenta N° 2991 de 2024, de esta Subsecretaría.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
ANAKENA	NAT-1056	SAMUEL MELIPICHUN BASUALTO	16.533.901	0	952845
ANAKENA	NAT-1056	LUIS ARAYA GODOY	13.408.899	0	925511
ANAKENA	NAT-1056	JOSE MELIPICHUN NITOR	6.165.502	6	972842

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación cesionaria que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es a la embarcación ANAKENA.

9.- Los desembarques que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero artesanal deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE  
DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.  
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**

Jefatura de División  
División Jurídica

**CGS/FFC**

